

Compadecido de la infeliz suerte en que se hallan muchos de mis vasallos del gremio de la mar, que seducidos por vanas esperanzas, viven expatriados de sus domicilios, los unos prófugos en mis Dominios, y los otros embarcados en los buques enemigos, con riesgo de que el trato con gentes de distinta religion contagie la que han heredado de sus mayores, y que la Nacion Española conserva con toda pureza; movido de mi natural inclinacion á la clemencia, olvidando los justos motivos que tengo para darme por ofendido de su conducta, no queriendo prevaleirme del derecho que me asiste para apoderarme de sus bienes y sucesiones, que por su desercion han abandonado; y por un efecto del amor que les conservo, y de la benignidad con que miro sus extravios, he determinado proporcionarles los medios de que vuelvan á sus respectivos Departamentos, ó á qualquiera de mi Reyno que mas les acomodase, sin riesgo de que por los Xefes de ellos se les impongan las penas que prescribe la Ordenanza, y merece su irregular proceder, facilitándoles igualmente los medios de que puedan practicarlos con toda confianza, y aun con auxilios capaces de reparar su triste situacion. Para llevarlo á efecto, y para que llegue á noticia de todos, mando y es mi voluntad que los Capitanes Generales é Intendentes de dichos Departamentos hagan publicar en sus Capitales, y comuniquen las órdenes á los respectivos Ministros de las Provincias, que lo harán tambien á los Subdelegados de los puertos, para que lo practiquen igualmente en ellos: que todos los Oficiales de mar, marineros, grumetes y pages que en el término de dos meses, los que se hallasen en la Península, y de seis los que en mis Dominios de América ú otros extraños, se presentasen á qualquiera Xefe de la Marina, serán no solo recibidos sin imponerles la menor pena, mortificacion ó nota, sino satisfechos de el haber que justificasen estarseles debiendo al tiempo de su desercion, y que en adelante

se les pagará mensualmente, quando estuviesen empleados en los Reales Arsenales, y en la forma ordinaria quando se hallasen embarcados en los buques de mi Armada; lo que igualmente se practicará en sus propios domicilios con las asignaciones que dexasen señaladas á sus mugeres y familia sin la menor detencion ni molestia. Y para que tenga cumplimiento este indulto comunicareis las órdenes correspondientes.—Señalado de la Real mano de S. M.—En S. Lorenzo el Real á cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis.—A Don Pedro Varela.